



**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
ARMENIA, QUINDÍO**

Armenia, Q., diecisiete (17) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

ASUNTO

A despacho se encuentra la solicitud de amparo de pobreza, elevada por la señora Diana Marcela Salamanca Triana, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.098.307.747, domiciliada en Circasia, Quindío, a fin de que se le nombre apoderado para promover proceso de declaración de unión libre (entiéndase unión marital de hecho) y disolución de la sociedad patrimonial, en contra del señor Jaime Alexander Castaño.

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES

Sustenta la peticionaria, bajo gravedad de juramento, que no posee ingresos económicos suficientes que le permita solventar los costos y gastos que demanda de declaración de unión marital y disolución de la sociedad patrimonial, en contra del señor Jaime Alexander Castaño

El artículo 151 y siguientes del Código General del Proceso, facultan al Juez para que, con el lleno de los requisitos allí mencionados, designe apoderado de oficio a quien lo requiera; en este caso, la petición, cumple con las condiciones establecidas en la normativa en comento, por lo cual se accederá a su petición.

Como se estableció en la petición es para una declaración de una unión marital de hecho y disolución de la sociedad patrimonial, en contra del señor Jaime Alexander Castaño, se le garantizará el acceso a la justicia y el derecho de defensa a la peticionaria; por tanto, se accederá a su petición. Sin embargo, se le advierte a la solicitante que en caso de que por competencia el proceso deba llevarse en otro departamento el abogado designado no estará obligado a tramitar el proceso y deberá presentar la solicitud ante el juez donde este fijada la competencia.

DECISIÓN

En el mérito de lo expuesto el **Juzgado Segundo de Familia de Armenia, Quindío,**

RESUELVE

PRIMERO: Conceder el amparo de pobreza solicitado la señora Diana Marcela Salamanca Triana, a fin de que se le nombre apoderado para promover *P* declaración de unión marital de hecho y disolución de la sociedad patrimonial, en contra del señor Jaime Alexander Castaño.

SEGUNDO: Designar en consecuencia a la abogada Zuly Lorena Erazo Carvajal a quien se le deberá notificar por el centro de servicios, al correo electrónico lorenaerazo2007@gmail.com que tiene habilitado para notificaciones, dirección física

en la Calle 20ª No. 14-14 Oficina 212 de Armenia, Quindío y la cual cuenta con el teléfono celular 3207230830.

TERCERO: Remitir copia del presente auto a la amparada a través del centro de servicios judiciales.

CUARTO: Requerir a la interesada para que proporcione a la profesional del derecho designada, la información y documentación necesaria para su gestión, dentro de la cual la profesional orientará y asistirá a la peticionaria en relación con la actuación que pretende adelantar.

QUINTO: Informar a la amparada por pobre que no estará obligada a presentar cauciones procesales, ni a pagar expensas, ni honorarios de auxiliares de la justicia y no será condenada en costas, Artículo 154 inciso primero del Código General del Proceso, sin embargo, debe suministrar las copias necesarias y asumir los pagos correspondientes a lo requerido para el desarrollo del proceso.

SEXTO: Enterar al solicitante que en el caso de que obtenga provecho económico por razón del proceso, deberá pagar al apoderado(a) el veinte por ciento de tal provecho, artículo 155 del Código General del Proceso.

SEPTIMO: Advertir a la abogada designada que el cargo es de forzoso desempeño y deberá manifestar su aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo dentro de los tres días siguientes a la notificación del auto.

Notifíquese,

CARMENZA HERRERA CORREA
Juez

Firmado Por:
Carmenza Herrera Correa
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **42f344fccc877572279b0aa8206dd5431bdb87049141bee7626a3f10862a97a**

Documento generado en 17/05/2023 12:17:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>